



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Diciembre de 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

### VISTO:

Informe Legal N° 495-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, de fecha 31 de octubre del año 2024 y el escrito de fecha 02 de julio del 2024, el administrado César Roberto Revilla Paredes solicitó a la Entidad, **defensa legal** en merito a la Carpeta Fiscal N° 485-2023.

### CONSIDERANDO:

Que, a través del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de “la Directiva SERVIR”, exige que: “Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”; (subrayado agregado), con lo cual es notorio que se requiere que la conducta del servidor o ex servidor corresponda al ejercicio regular de sus funciones o actividades en pleno ejercicio de la función pública;

Que, con fecha 02 de julio del 2024, el administrado César Roberto Revilla Paredes solicitó a la Entidad, **defensa legal** en merito a la Carpeta Fiscal N° 485-2023, seguida ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad y en merito a lo dispuesto en el numeral I del artículo 35 de la ley N°30057.

Que, mediante escrito reiterativo de fecha 25 de octubre del 2024, el administrado Cesar Roberto Revilla Paredes solicita a la Entidad, realicen los trámites para la generación de Orden de Servicios para defensa legal y se realicen modificatorias presupuestales de ser el caso.

Que, con Proveído No. 000592-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OEPE de fecha 09/07/2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa que a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al Literal I) Artículo 35º de la Ley del servicio Civil, dado que el Clasificador de Gasto 23.27.14.5. no se encuentra habilitado en ninguna de las Fuentes de Financiamiento de la U.E. 402; recomienda derivar a la Oficina de Logística a fin de que proponga alguna Nota Modificatoria, de corresponder.

Que, con Proveído No. 005000-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ de fecha 22 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística devuelve el Expediente referido, estando a lo indicado en la HOJA DE ENVIO N° 000976-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL-MCR, que señala que se han verificado los saldos constatando que no se cuenta con saldos presupuestales en la específica 23.27.14.5.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 495-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, de fecha 31 de octubre del año 2024, concluye que en la fecha no se cuenta con partidas presupuestales para coberturar el pago, para asumir la defensa legal del administrado Cesar Roberto Revilla Paredes, por tanto, no resulta factible atender su petición deviniendo en consecuencia en improcedente.

Que, si bien es cierto el administrado cumple con los requisitos para poder acceder al beneficio de defensa legal previstos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva en comentario, también es cierto que de forma copulativa deben concurrir ambos presupuestos es decir el cumplimiento de los requisitos y el financiamiento correspondiente, caso contrario estaríamos frente a un acto inejecutable esto es que, no se podría materializar administrativamente la petición, tal como lo señala con mediana claridad el numeral 6.5 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC, admitirlo acarrearía un imposible jurídico sin cobertura presupuestal e inejecutable en su actuación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de del servidor civil Cesar Roberto Revilla Paredes sobre coberturar el pago de los Honorarios profesionales en el proceso fiscal recaído en la Carpeta Fiscal N° 485-2023 seguida ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al servidor para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT.

